



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 065 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, **07 AGO. 2020**

VISTO: el Informe Legal N° 070-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 03.08.2020, relacionado con la rectificación del error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 054-2020-GRLL-GOB/PECH que reconoce el subsidio de luto a favor del Sr. Luis Carlos Vásquez Gálvez; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 054-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.07.2020, se reconoció el derecho de carácter laboral de subsidio por luto a favor del Sr. Luis Carlos Vásquez Gálvez;

Que, mediante proveído de fecha 24.07.2020, el Área de Control Previo solicita se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica una copia de la indicada Resolución Gerencial señalando que se ha incurrido en error material en el importe del subsidio, solicitando se efectúe la respectiva rectificación; requiriendo la Oficina de Asesoría Jurídica la confirmación de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planificación;

Que, mediante Oficio N° 236-202-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 31.07.2020, la Oficina de Planificación informa que en el Oficio N° 194-202-GRLL-GOB/PECH-5, a través del cual se informó sobre la disponibilidad presupuestal para la atención del subsidio a favor del trabajador Luis Carlos Vásquez Gálvez, se incurrió en error material al consignar el importe de S/9,143.60 siendo lo correcto S/9,413.60;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 03.08.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"¹

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el error incurrido en el primer resolutivo de la resolución gerencial sub materia, respecto al importe del subsidio a reconocer califica como error material, siendo susceptible de rectificarse de acuerdo a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el primer resolutivo de la Resolución Gerencial N° 054-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.07.2020, respecto al importe del subsidio de luto al haberse consignado como S/. 9,143.60, siendo el importe correcto de **S/9,413.60 (Nueve mil cuatrocientos trece con 60/100 soles)**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta.

SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago del subsidio reconocido en el numeral precedente, con cargo a la Meta SIAF 003 – Dirección Técnica, Supervisión y Administración, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del interesado del Área de Personal, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO NIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE



SISGEDO Doc. N° 5807386

Exp. N° 4860074